

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j02lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR
Demandado: OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
Llamada en G: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 15001310500220230004100

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 11A No. 94A – 56, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** tal y como consta en el poder que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. identificada con el NIT 900159239-1, representada legalmente por JUAN MANUEL LEON OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.230.478 o por quien haga sus veces, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC y OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., se celebró el contrato No. 71.1.0315.2021

SEGUNDO: OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., concertó con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., la Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicio Público No. AA002063, con vigencia del amparo para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el 01/06/2021 hasta el 01/06/2025.

TERCERO: En el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicio Público No. AA002063, figuró como asegurado OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., y como beneficiario COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.

CUARTO: En la mencionada póliza se estipuló como objeto el siguiente:

“Garantizar el cumplimiento, pago de salarios y estabilidad de la obra derivado del contrato no. 71.1.0315.2021 relacionado con el objeto de este contrato es la realización continuada por parte de la empresa contratista del servicio denominado "bucle del cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (en adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), del cliente o de terceros con quienes COLOMBIA

TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas (en adelante terceros); (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, del cliente o de terceros con quienes COLOMBIA TELECOMUNICACIONES celebre contratos y/o acuerdos para la construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y sus actividades conexas; y iii) demás actividades descritas en el presente contrato (en adelante el servicio). El servicio denominado "bucle de cliente" se suministrará a través de especialidades que agrupan las actividades de mano de obra necesarias para ejecutar el servicio. Las especialidades son: diseño, permisos, obra civil, líneas y cables, y atención técnica al cliente, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, a cambio de la remuneración pactada en la cláusula 7a.-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la empresa contratista quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este contrato."

QUINTO: Así, mediante la póliza de Cumplimiento No. AA002063 se amparó a la ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., de las obligaciones contenidas en el contrato afianzado. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de la póliza, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

SEXTO: En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de la póliza, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable a el contrato de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

SÉPTIMO: En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., como sociedad afianzada en la póliza referidas, está obligada a pagar directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la Aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

OCTAVO: En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante del contrato mencionado, es evidente que le corresponderá a la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., como sociedad afianzada, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.

NOVENA: Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

DÉCIMO: De acuerdo con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar que reembolsarán o pagarán a mi representada la suma de dinero que esta eventualmente tenga que pagar en sede de este litigio, OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. consintió firmar un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones como contragarantía por la eventual afectación de la póliza en las que ostente la calidad de tomadora y/o afianzada, esto en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador. Reconociendo así, precisa y expresamente la relación jurídica con base en la cual está obligada OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. a indemnizar a mi representada en el supuesto que se viene de señalar.

DÉCIMO PRIMERO: Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.

En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante. Esto por parte del Alto Tribunal:

*[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.
[...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.
(...)*

Como se ha visto, es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Señor Juez, que se declare que mi representada celebró con OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicio Público No. AA002063 que amparan a ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de la asociación mencionada, respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en el contrato.

Pretensiones de condena principales

PRIMERA: Comedidamente solicito al Señor Juez que en el remoto caso en que se declare responsable a OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios intermedios de producción para la celda seca y para prestación de servicios de manufactura en la celda plástica y la celda húmeda, en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de sus trabajadores, y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma asociación, para que sea ésta, y no mi representada, quienes paguen directamente al demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.

Pretensiones de condena subsidiarias

PRIMERA: En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento del contrato de seguro afianzado para hacer efectiva la póliza de Cumplimiento No. AA002063, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., se le condene a esta al reembolso total e inmediato, a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC según la sentencia, ya que la afianzada están en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

SEGUNDA: Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

- 1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, serían esas sociedades, quienes fungen como afianzada en el contrato de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, a la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de seguro.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de la existencia de la póliza de Cumplimiento No. AA002063, en las que mi representada es asegurador, y la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. es la tomadora y afianzada.

- 2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

- 3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)*

3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

- 4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

“ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /.../” (subraya y negrilla fuera del texto).

5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

“ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321, pronuncia en los siguientes términos:

“(...) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que Opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se

resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía “en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los perjuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero”.

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra de OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

- 7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará,

por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger al ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. de conformidad a las coberturas de la póliza de seguro contratadas, una vez efectuado el pago, inicie otro proceso contra la afianzada con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento del contrato garantizados, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad estatal caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

- 8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321:

“Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque, al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal”
(Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entendiéndose mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

- 9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

“El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.”

Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).

"Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro" (subrayado fuera del texto original)

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en la póliza de Cumplimiento contratadas, esgrimidas como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomadora y afianzada OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., y en tales contratos se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. Por ende, la cobertura del contrato de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad estatal, ampara los perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad estatal, como es apenas lógico.

Así, como tomadora y afianzada, la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas del contrato afianzado. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco del contrato de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. en contra de OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., por ser estos los causantes del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato estatal garantizado.

En conclusión, con fundamento en la póliza de Cumplimiento No. AA002063 en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatutario Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, si la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. realmente incumplió el contrato, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra de la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad estatal.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente la OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., y no mi representada, quien indemnicen a la ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

- 1.1. Copia de las caratulas de la Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicio Público No. AA002063 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
- 1.2. Copia de las condiciones generales de la póliza de Seguro de Cumplimiento de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades particulares No. AA002063 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

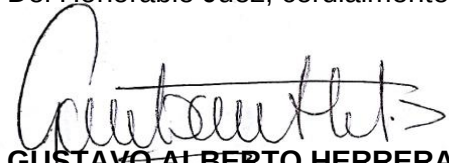
V. ANEXOS

1. Documentos incorporados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. en la dirección electrónica julianuribeperlaza@gmail.com

Del Honorable Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T. P. 39.116 del C. S. de la J.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP



CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 **PRODUCTO** CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 **CERTIFICADO** AA004427 **DOCUMENTO** Modificación **TEL:** 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
24	08	2021	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2021	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S	E-MAIL	FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM	NIT/CC	900159239
DIRECCIÓN	CL 4 SUR # 2 - 89	E-MAIL	WWW.TELECOM.COM.CO	TEL/MOVIL	4665464545
ASEGURADO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P	E-MAIL	WWW.TELECOM.COM.CO	NIT/CC	830122566
DIRECCIÓN	TV 60 N. 114A 55	E-MAIL	WWW.TELECOM.COM.CO	TEL/MOVIL	6015931221
BENEFICIARIO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P	E-MAIL	WWW.TELECOM.COM.CO	NIT/CC	830122566
DIRECCIÓN	TV 60 N. 114A 55	E-MAIL	FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM	TEL/MOVIL	6015931221
AFIANZADO	OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S			NIT/CC	900159239
DIRECCIÓN	CL 4 SUR # 2 - 89			TEL/MOVIL	4665464545

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	BOGOTA D.C.
Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección (Ubicación del Riesgo)	INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$15,829,822,717.92
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$15,829,822,717.92
Estabilidad y Calidad De Obra	\$3,517,738,381.44

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
01/06/2021	01/10/2025	1583
01/06/2021	01/06/2028	2557
01/06/2025	01/06/2030	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$35,177,383,817.28

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%50.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
80016430	CIUDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS SAR LTDA ASESORES DE SEGUROS	%50.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 **PRODUCTO** CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 **CERTIFICADO** AA004427 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
24	08	2021	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2021	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00
										02	02
										DD	MM
											AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S **NIT/CC** 900159239
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 **E-MAIL** FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM **TEL/MOVIL** 4665464545

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL TEXTO ACLARATORIO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DERIVADO DEL CONTRATO No. 71.1.0315.2021 RELACIONADO CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DEL CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS (EN ADELANTE TERCEROS); (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA ÓPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS; Y (III) DEMÁS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE EL SERVICIO). EL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" SE SUMINISTRARA A TRAVÉS DE ESPECIALIDADES QUE AGRUPAN LAS ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA NECESARIAS PARA EJECUTAR EL SERVICIO. LAS ESPECIALIDADES SON: DISEÑO, PERMISOS, OBRA CIVIL, LÍNEAS Y CABLES, Y ATENCIÓN TÉCNICA AL CLIENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA 7A.-, EN LA QUE SE ENTIENDE INCLUIDA LA REMUNERACIÓN INTEGRAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUIEN, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASEGURARÁ LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOTA : LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES INCLUIDAS LAS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ESTE AMPARO TIENE COBERTURA PARA LA SANCIÓN MORATORIA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON UN FALLO DE UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EN QUE SE ORDENE PAGAR A LA ASEGURADORA Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC POR DICHO CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-05-0000000000040112-D010, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 PRODUCTO CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 CERTIFICADO AA005230 DOCUMENTO Modificación TEL: 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES DIRECCIÓN CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
09	03	2022	DESDE	DD	16	MM	02	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89
ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DIRECCIÓN TRANSVERSAL 60 (AV SUBA) N. 114 A-55 PISO 2 BLOQUE F BOGOTÁ
BENEFICIARIO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DIRECCIÓN CALLE 13 NO 18
AFIANZADO OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM
E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO
E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM
NIT/CC 900159239
TEL/MOVIL 4665464545
NIT/CC 000830122566
TEL/MOVIL 5931221
NIT/CC 000830122566
TEL/MOVIL 5931221
NIT/CC 900159239
TEL/MOVIL 4665464545

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Dirección (Ubicación del Riesgo)	BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$15,829,822,717.92
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$15,829,822,717.92
Estabilidad y Calidad De Obra	\$3,517,738,381.44

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
16/02/2022	01/10/2025	1323
16/02/2022	01/06/2028	2297
01/06/2025	01/06/2030	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$35,177,383,817.28

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%50.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
80016430	CIUDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS SAR LTDA ASESORES DE SEGUROS	%50.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 **PRODUCTO** CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 **CERTIFICADO** AA005230 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
09	03	2022	DESDE	DD	16	MM	02	AAAA	2022	HORA	12:00	09	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S **NIT/CC** 900159239
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 **E-MAIL** FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM **TEL/MOVIL** 4665464545

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO NO.1 FIRMADO POR LAS PARTES EL DIA 16/02/2022.

SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES ES DEL 01/JUN/2021

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL TEXTO ACLARATORIO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DERIVADO DEL CONTRATO No. 71.1.0315.2021 RELACIONADO CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DEL CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS (EN ADELANTE TERCEROS); (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA ÓPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS; Y (III) DEMÁS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE EL SERVICIO). EL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" SE SUMINISTRARA A TRAVÉS DE ESPECIALIDADES QUE AGRUPAN LAS ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA NECESARIAS PARA EJECUTAR EL SERVICIO. LAS ESPECIALIDADES SON: DISEÑO, PERMISOS, OBRA CIVIL, LÍNEAS Y CABLES, Y ATENCIÓN TÉCNICA AL CLIENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA 7A.-, EN LA QUE SE ENTIENDE INCLUIDA LA REMUNERACIÓN INTEGRAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUIEN, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASEGURARÁ LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOTA : LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES INCLUIDAS LAS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ESTE AMPARO TIENE COBERTURA PARA LA SANCIÓN MORATORIA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON UN FALLO DE UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EN QUE SE ORDENE PAGAR A LA ASEGURADORA Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC POR DICHO CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-05-0000000000040112-D010, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 PRODUCTO CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 CERTIFICADO AB000847 DOCUMENTO Modificación TEL: 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES DIRECCIÓN CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
24	10	2022	DESDE	DD	13	MM	10	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89
ASEGURADO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DIRECCIÓN TV 60 N. 114A 55
BENEFICIARIO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P
DIRECCIÓN TV 60 N. 114A 55
AFIANZADO OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM NIT/CC 900159239
E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO NIT/CC 000830122566
E-MAIL WWW.TELECOM.COM.CO NIT/CC 6015931221
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM NIT/CC 000830122566
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM NIT/CC 6015931221
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM NIT/CC 900159239
E-MAIL FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM NIT/CC 4665464545

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Dirección (Ubicación del Riesgo)	BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$15,829,822,717.92
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$15,829,822,717.92
Estabilidad y Calidad De Obra	\$3,517,738,381.44

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
13/10/2022	01/10/2025	1084
13/10/2022	01/06/2028	2058
01/06/2025	01/06/2030	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$35,177,383,817.28

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%50.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
80016430	CIUDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS SAR LTDA ASESORES DE SEGUROS	%50.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP

CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 **PRODUCTO** CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 **CERTIFICADO** AB000847 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
24	10	2022	DESDE	DD	13	MM	10	AAAA	2022	HORA	12:00	24	10	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S **NIT/CC** 900159239
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 **E-MAIL** FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM **TEL/MOVIL** 4665464545

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO NO.2 FIRMADO POR LAS PARTES EL DIA 13/10/2022.

SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES ES DEL 01/JUN/2021

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO NO.1 FIRMADO POR LAS PARTES EL DIA 16/02/2022.

SE ACLARA QUE LA FECHA DE INICIO DE LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y PRESTACIONES SOCIALES ES DEL 01/JUN/2021

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL TEXTO ACLARATORIO DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DERIVADO DEL CONTRATO No. 71.1.0315.2021 RELACIONADO CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DEL CLIENTE" CONSISTENTE EN (I) LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (EN ADELANTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES), DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS (EN ADELANTE TERCEROS); (II) LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUÍDAS CON CABLE MULTIPAR DE COBRE, FIBRA ÓPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, DEL CLIENTE O DE TERCEROS CON QUIENES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES CELEBRE CONTRATOS Y/O ACUERDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS; Y (III) DEMÁS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE EL SERVICIO). EL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" SE SUMINISTRARA A TRAVÉS DE ESPECIALIDADES QUE AGRUPAN LAS ACTIVIDADES DE MANO DE OBRA NECESARIAS PARA EJECUTAR EL SERVICIO. LAS ESPECIALIDADES SON: DISEÑO, PERMISOS, OBRA CIVIL, LÍNEAS Y CABLES, Y ATENCIÓN TÉCNICA AL CLIENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, A CAMBIO DE LA REMUNERACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA 7A.-, EN LA QUE SE ENTIENDE INCLUIDA LA REMUNERACIÓN INTEGRAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUIEN, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASEGURARÁ LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOTA : LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES INCLUIDAS LAS VACACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ESTE AMPARO TIENE COBERTURA PARA LA SANCIÓN MORATORIA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON UN FALLO DE UN JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EN QUE SE ORDENE PAGAR A LA ASEGURADORA Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC POR DICHO CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-05-0000000000040112-D010, EL

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMP A FAVOR DE ESP



CODIGO DE RECAUDO
1106800206300001

PÓLIZA
AA002063

FACTURA
AA004640

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 040112 **PRODUCTO** CUMP A FAVOR DE ESP
COD. AGENCIA 00068 **CERTIFICADO** AB000847 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 3187155882
AGENCIA FRANQUICIA ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES **DIRECCIÓN** CRA 62 # 103 44 OFICINA 201

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
24	10	2022	DESDE	DD	13	MM	10	AAAA	2022	HORA	12:00	24	10	2022
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2030	HORA	12:00	DD	MM

DATOS GENERALES

TOMADOR OPERACION Y GESTION INTEGRAL S.A.S **NIT/CC** 900159239
DIRECCIÓN CL 4 SUR # 2 - 89 **E-MAIL** FACTURACION.ELECTRONICA@OPEGIN.COM **TEL/MOVIL** 4665464545

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
LEY 142 DE 1994

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD REGULADORA DEL SECTOR DE LA SALUD Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
LEY 142 DE 1994

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

Contenido

1. AMPAROS.....	2
2. EXCLUSIONES.....	6
3. VIGENCIA.....	9
4. SINIESTRO.....	9
5. AVISO.....	10
6. PAGO DEL SINIESTRO.....	10
7. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.....	11
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS).....	12
9. SUMA ASEGURADA.....	12
10. GARANTÍAS.....	12
11. PROCESOS CONCURSALES.....	13
12. SUBROGACIÓN.....	13
13. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO.....	13
14. PRESCRIPCIÓN.....	14
15. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.....	14
16. SEGUROS COEXISTENTES.....	14
17. COASEGURO.....	14
18. CONFLICTO DE INTERESES.....	15
19. NATURALEZA DEL SEGURO.....	15
20. ACEPTACIÓN.....	15
21. DOMICILIO.....	15

13/10/2021-1501-P-05-0000000000040112-DOIO

13/10/2021-1501-NT-P-05-0000000000000401

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVINIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O

BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL

CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO

DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS, PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE

EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO

TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

2.11 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

2.12 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO O VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA

2.13 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

2.14 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexos. La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada. Si La Equidad seguros O.C acepta dicha prorroga, expedirá los certificados o anexos correspondientes.

4. SINIESTRO

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más de aquello a lo que el garantizado se comprometió, La Equidad Seguros O.C. no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada. De conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

4.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA ASÍ:

4.1.1 Con los documentos que demuestren la ocurrencia de un evento producido por el contratista o afianzado, que genere un detrimento en el patrimonio del asegurado, que se encuentre garantizado por cualquiera de los amparos constituidos y señalados en la carátula de la póliza.

4.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA.

Con el acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren un detrimento patrimonial causado al asegurado, proveniente de un incumplimiento imputable al contratista afianzado, que se encuentre amparado por la póliza expedida por la aseguradora

5. AVISO.

La empresa de servicios públicos, se obliga a dar noticia al asegurador, de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse más no reducirse por las partes. El asegurado se obliga una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al afianzado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.

6. PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del código de comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción del asegurador. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del código de comercio, este pago se efectuara así:

6.1 Se cancelará el valor a indemnizar, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la empresa de servicios públicos contratante a La Equidad seguros o.c, la cual contenga los documentos necesarios para probar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del código de comercio.

6.2 Para el pago de la cláusula penal pecuniaria o de las multas, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que le dirija la empresa de servicios públicos contratante a La Equidad seguros o.c, acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y del acta de liquidación final del contrato, siempre y cuando no exista un proceso judicial o extrajudicial en curso. En caso de encontrarse a la expectativa de la

decisión de cualquier instancia judicial o extrajudicial reconocida por las partes, se pagará el siniestro una vez se produzca el fallo en derecho correspondiente, debidamente ejecutoriada, que condene a pagar el valor de dicha cláusula penal pecuniaria o multa.

En caso de que La Equidad seguros o.c. opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista acepta la designación del nuevo contratista que para ello haga La Equidad Seguros o.c. el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula octava de esta póliza, así como de cualquiera otra obligación que por su naturaleza se constituya en una garantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 1061 y 1062 del código de comercio, generará las sanciones que en dichos artículos se señalan.

7. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o el beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del código civil. Los montos así compensados se disminuirán del valor de la indemnización. Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que el asegurado o el beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de aplicación previstos o no en aquella. La empresa de servicios públicos no puede

renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)

8.1 Preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a la aseguradora para expedir la presente póliza y sus certificados de modificación.

8.2 No incurrir en declaraciones inexactas o reticentes, toda vez que las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el asegurado y que hayan inducido a la aseguradora al otorgamiento del seguro, producirán la nulidad relativa del mismo.

8.3 Cooperar en la obtención del reembolso de las sumas indemnizadas frente al contratista afianzado, utilizando todos los medios que estén a su alcance.

9. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la equidad seguros o.c respecto de cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

10. GARANTÍAS.

La presente póliza se expide bajo la garantía de que la empresa de servicios públicos permitirá a La Equidad seguros o.c ejercer la vigilancia del contratista en la

ejecución del contrato, para lo cual la empresa de servicios públicos contratante le prestará la colaboración necesaria. La empresa de servicios públicos contratante se compromete, dentro del término establecido por la ley, a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, remitiendo copia de los informes a que haya lugar, proferidos por el interventor del contrato, a La Equidad seguros o.c

11. PROCESOS CONCURSALES

La empresa de servicios públicos se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a La Equidad seguros o.c de tal conducta. Si la empresa de servicios públicos se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, la equidad seguros o.c deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

12. SUBROGACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1096 del código de comercio, en virtud del pago de la indemnización, La Equidad seguros o.c se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la empresa de servicios públicos contratante tenga contra el contratista.

13. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza se expide bajo la garantía de que cualquier modificación al contrato amparado será informada a La Equidad seguros o.c., quien podrá amparar dicha modificación, evento en el cual lo hará constar en un certificado de modificación. El incumplimiento de esta obligación exonerará a La Equidad seguros o.c de responsabilidad, respecto al pago de indemnización alguna en caso de introducirse, sin su aquiescencia expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se ampara.

14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio.

15. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la empresa de servicios públicos asegurada y su contratista no haya sido aceptado previamente por la aseguradora, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la ley 446 de 1998.

16. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del incumplimiento otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo esa póliza.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo esa póliza.

18. CONFLICTO DE INTERESES.

La Equidad seguros o.c y la empresa de servicios públicos asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

19. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus certificados de aplicación.

20. ACEPTACIÓN

El recibo por parte de la empresa de servicios públicos asegurada de las presentes condiciones generales, implica la aceptación expresa de las mismas, obligándose al cumplimiento de las responsabilidades pactadas que le corresponden.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los

efectos relacionados con el presente contrato se fija el domicilio en la ciudad indicada en la carátula de la póliza



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop